

13792 ORDEN de 1 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 106/1992, interpuesto por «Lácteos del Jarama, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 106/1992, promovido por «Lácteos del Jarama, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Leiva Cavero, en nombre y representación de «Lácteos del Jarama, Sociedad Anónima», contra la resolución de 10 de febrero de 1989 de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 28 de septiembre de 1989, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Madrid en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

MINISTERIO DE CULTURA

13793 ORDEN de 25 de mayo de 1994 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre la escultura «San Pedro de Alcántara» de Alonso Cano, en subasta celebrada el día 24 de mayo de 1994.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe favorable de la Junta de calificación, valoración y exportación de bienes del Patrimonio Histórico Español acordado en el Pleno celebrado el día 20 de mayo de 1994, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por «Durán», Sala de Arte y Subastas, en Madrid, el día 24 de los corrientes, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 429.—Escultura en talla de madera policromada. «San Pedro de Alcántara», S. XVII. Alonso Cano.

Medidas: 93,5 centímetros de altura.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 2.250.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposite en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 10 de noviembre de 1993), P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

BANCO DE ESPAÑA

13794 RESOLUCION de 15 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 15 de junio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,000	135,270
1 ECU	158,557	158,875
1 marco alemán	82,292	82,456
1 franco francés	24,118	24,166
1 libra esterlina	205,402	205,814
100 liras italianas	8,445	8,461
100 francos belgas y luxemburgueses	399,941	400,741
1 florín holandés	73,497	73,645
1 corona danesa	21,040	21,082
1 libra irlandesa	200,974	201,376
100 escudos portugueses	79,267	79,425
100 dracmas griegas	54,501	54,611
1 dólar canadiense	97,494	97,690
1 franco suizo	97,826	98,022
100 yenes japoneses	131,425	131,689
1 corona sueca	17,126	17,160
1 corona noruega	18,966	19,004
1 marco finlandés	24,601	24,651
1 chelín austríaco	11,693	11,717
1 dólar australiano	98,414	98,612
1 dólar neozelandés	79,110	79,268

Madrid, 15 de junio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

13795 DECRETO 84/1994, de 26 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Pantano de Tibi.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, mediante Resolución de 22 de marzo de 1991, acordó tener por incoado expediente de declaración de monumento a favor del Pantano de Tibi («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 6 de mayo de 1991 y «Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 1991), basándose en la importancia histórica que le otorga ser el mayor de los embalses construidos en los siglos XVI y XVII en Europa, y que todavía está en funcionamiento.

El conjunto de elementos integrados en el mismo posee un alto interés histórico entre los que destaca la presa construida en mampostería y recubierta por ambas caras de sillería cuyo valor estereométrico es indudable. Asimismo existen elementos ligados a la historia y funcionamiento del pantano que son objeto de protección, a saber: La ermita de la Divina Pastora, la casa de vigilancia, la fuente, el lavadero, dos puentes, el muro de contención, el camino de acceso, la escalera tallada en la roca, la explanada, la casa de los trabajadores, acequia de los enamorados, el canal labrado en la roca y los azudes.

En consecuencia, tanto el sistema general como la presa y restantes instalaciones y edificaciones construidas en su entorno inmediato, tienen un considerable valor histórico proveniente tanto de su proceso construc-